

**MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. Por su parte, el artículo 4.1 establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Este proyecto repercute sobre los niños y niñas, pues en su artículo 5 establece que las personas beneficiarias de la prestación económica de asistencia personal deberán reunir entre otros requisitos el tener tres o más años de edad. La razón de esta limitación no es otra que la concepción de la asistencia personal vinculada a un proyecto de vida independiente, que en el caso de los niños y niñas comenzaría con la etapa de educación infantil en su segundo ciclo, impartido en los Centros de Educación Infantil y Primaria. Por el contrario, se considera que el primer ciclo de educación infantil, de cero a tres años, impartido en escuelas infantiles, responde más a las necesidades de conciliación laboral y familiar que al proyecto de vida independiente para el que está concebida la asistencia personal.

De conformidad con lo anterior, se pone de manifiesto que el proyecto de referencia afecta a los derechos de los niños y niñas, y precisa del preceptivo informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



1

<b>Código:</b>	Ry71i850FUP3EFNVMSkswFludRjJX2	<b>Fecha</b>	22/04/2021
<b>Firmado Por</b>	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1

